

**9 ABRIL
2020**

PLAN DE CHOQUE ANTE LAS CONSECUENCIAS DEL ESTADO DE ALARMA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**COLEGIO NACIONAL DE LETRADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



Ilustre Colegio Nacional
de Letrados
de la Administración de Justicia

IDEAS INICIALES

El Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a La crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, incorpora una Disposición adicional decimonovena de interés para todos los profesionales de la justicia y los particulares:

«Agilización procesal. Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se hayan acordado el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis».

El Gobierno no debe olvidar que en el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia están interesados e implicados muchos colectivos que deben actuar de forma coordinada para lograr una justicia eficaz y rápida para que el ciudadano, a quien va dirigido este servicio público, se vea satisfecho en sus pretensiones. Todos estos colectivos tienen intereses confluyentes a la hora de restablecer este servicio público lo más rápido posible, siempre dentro del marco legal y con el máximo respeto a los derechos fundamentales de las personas recogidos en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, no debe dejarse a nadie atrás. Un gobierno responsable debe olvidarse de los personalismos que parece comienzan a aflorar, y debería consultar y atender las aportaciones de quienes, como los Letrados de la Administración de Justicia, en su calidad de Directores de las oficinas judiciales, directores del proceso judicial y fedatarios públicos, están en las mejores condiciones para aportar y sugerir las medidas más adecuadas para que las oficinas judiciales y el proceso que dirigen retomen una actividad satisfactoria al servicio público de la Justicia.

IDEAS INICIALES

Por ello, desde el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, que acoge a la mayoría de los integrantes de este cuerpo superior jurídico de la Administración de Justicia, exponemos, nuestra posición como directores de las oficinas judiciales, y concedores de su funcionamiento y necesidades, y venimos a proponer las medidas que desde nuestro punto de vista son más necesarias, no solo en el ámbito social y contencioso-administrativo, como prevé la norma anteriormente mencionada, sino también en el orden jurisdiccional civil e incluso en el penal que se verán igualmente radicalmente afectados, y en el aprovechamiento de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros aspectos esenciales como los pagos de la CDC (Cuenta de consignaciones) que se muestran muy relevantes de cara a la puesta en circulación urgente de recursos económicos para las personas, la sociedad y la economía de la Nación.

Se tiene que partir de la base de que las demandas, escritos y todas las actuaciones correspondientes a procedimientos declarados como no urgentes deberán tramitarse por los juzgados y tribunales, según las normas de reparto aprobadas en juntas de jueces. Cuya modificación debería valorarse en las propuestas que realizamos para destinarlas en gran parte a Servicios comunes o unidades funcionales ad hoc, en sus trámites iniciales, y para una conciliación previa como informamos en este documento.

El problema, como expondremos, radica igualmente en las nuevas demandas que se presenten como consecuencia de la inicial superación de la crisis económica originada por el COVID-19. Es importante detectar las jurisdicciones en las que previsiblemente se producirá una avalancha importante de esta clase de demandas. A priori es evidente que las jurisdicciones más vulnerables serán la social, mercantil y primera instancia, con una importante atención a las reclamaciones económicas y de los consumidores. El resto de las jurisdicciones, la contenciosa y la penal también van a sufrir un incremento exponencial de trabajo (esencialmente por causas suspendidas y todo aquello que en penal está pendiente en fase de instrucción y que será finalizado y remitido a enjuiciamiento en masa, además de los reseñamientos de vistas y actuaciones suspendidas.

IDEAS INICIALES

Por todo ello, las medidas para agilizar la tramitación de tanto lo suspendido, como estas nuevas demandas en las jurisdicciones mencionadas se han de proyectar en tres ámbitos interrelacionados: procesal, organizativo y tecnológico.

Y las medidas que proponemos unas lo serán por vía de urgencia, inmediatas, y otras de carácter mediato o a medio plazo. Se exige por ello un plan meditado, y no la adopción de medidas inconexas.

PRINCIPIOS DE LA PROPUESTA. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

1.- CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE UNA PARTE IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, Y REINICIO DE LA NORMAL ACTIVIDAD.

Seguramente se reanudará la actividad con una entrada masiva de escritos, demandas y peticiones, y la reactivación de aquello que se vió necesariamente suspendido por las determinaciones del Gobierno -MJ- y CGPJ. Unas se vieron paralizadas por la suspensión de actividad judicial, otras generadas por la situación de Alarma por las necesidades sociales y económicas surgidas durante este tiempo, para los ciudadanos y profesionales; a ello se unirá un incremento de notificaciones de sentencias y resoluciones procesales, citaciones a vistas y demás actuaciones suspendidas que habrán de reanudarse.

Efectivamente se han pospuesto muchas vistas y actuaciones orales que estaban señaladas en los tribunales para estas semanas, algunas de ellas desde hace años, y demás actuaciones procesales y judiciales suspendidas. Hay que proponer medidas de solución a este tipo de asuntos de forma inmediata, porque se planteará el reinicio de la actividad el mismo día de la reincorporación, por más que sea paulatina por evidentes recomendaciones sanitarias, debiendo retomar su actividad lo antes posible, la Administración de Justicia en aras de volver cuanto antes a la correcta prestación del servicio público, y simultáneamente, absorbiendo con el menor impacto posible el nuevo volumen de entrada

Se exigen mecanismos organizativos y legales que permitan un reinicio de la actividad ordenada y ágil, en los términos dichos. Tal vez fuera necesario escalonar la incorporación en los primeros momentos para evitar contagios, lo que dificultará la normalización de la actividad, y en el mismo sentido y condicionado por ello, escalonar el reinicio de la actividad. No obstante, la situación actual de desarrollo de la pandemia, y el desconocimiento, respecto a la forma en la que se producirá la reincorporación a los Juzgados, limita las propuestas que puedan hacerse.

La ausencia de medios técnicos que permitan el teletrabajo, es y ha sido crucial en el momento actual, puesto que esta fase del problema, en otro caso, no existiría si realmente todo el personal que trabaja en Justicia pudiera teletrabajar disponiendo de aplicaciones útiles e interoperables, y medios públicos para desarrollar su trabajo en condiciones de seguridad a distancia. No como ha ocurrido que en el mejor de los casos se ha hecho abuso de medios privados, que por responsabilidad, los Letrados de la Administración de Justicia hemos utilizado.

Igualmente se genera la necesidad imperiosa de que ese reinicio de la actividad, se refleje en la EJECUCIÓN que tan exitosamente estamos llevando los Letrados de la Administración de Justicia, y así podamos redoblar la agilización de la misma como venimos haciendo (resolviendo más de 300.000 ejecuciones al año de las que se incoan en el mismo período). Las necesidades de los justiciables y de la economía en general exige que las Administraciones habiliten mecanismos de potenciación que nos permitan seguir poniendo en circulación miles de millones de euros como estamos realizando, ahora más si cabe, de manera aún más ágil, dotando a la sociedad y la economía nacional de mayor liquidez y recursos, y al ciudadano, profesional, empresas, y trabajadores por cuenta ajena o autónomos.

A nivel organizativo: se propondrá la creación de servicios comunes, o al menos estructuras similares urgentes y provisionales en espera de la implantación de estos, unidades funcionales, servidas y dirigidas por letrados de la A.J y con funcionarios en un número a determinar, una vez analizada la carga de trabajo asumible por estos profesionales. Es la única manera de no colapsar, más de lo que están y estarán los órganos judiciales. El incremento de refuerzos, significativamente del LAJ por las razones que se explicarán, debe ser una prioridad por parte de la Administración prestacional, en tanto no se implantan los servicios antes referidos. El incremento de equipos de videoconferencias y la capacidad del sistema de comunicaciones lexnet, será esencial para la agilización de la justicia, así como el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la colaboración de colectivos profesionales que colaboran con la Justicia.

2.- INCREMENTO DE ASUNTOS DERIVADOS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

A ello se une el incremento de asuntos derivados de las medidas adoptadas durante el estado de alarma, previsiblemente, de forma sumaria, destacan los siguientes servicios:

- **Jurisdicción social:** fundamentalmente despidos, ERE, ERTE, y procedimientos de Seguridad Social.
- **Contencioso administrativo:** reclamaciones frente a sanciones impuestas por el confinamiento, pero también reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración y reclamaciones de personal sanitario y funcionarios que han participado activamente en el estado de alarma.
- **Civil:** concursos de acreedores competencia de los juzgados de lo mercantil y eventualmente de persona física competencia de los de primera instancia; pero también reclamaciones de impagos, desahucios y reclamaciones en materia de consumo, por un lado y de familia por otro (separaciones y divorcios y modificación de medidas derivadas del cambio de situación económica).
- **Penal:** conforme a los servicios esenciales solo se están celebrando causas con preso, y juicios rápidos de VG con medida cautelar; ejecutando las penas de prisión con el condenado internado en Centro penitenciario antes de incoar la ejecución, y en VG, las cuestiones afectantes a las medidas de prohibición de aproximación y comunicación, propias de órdenes de protección, o impuestas en sentencia. A parte de toda la actividad de los juzgados de guardia, y VSM, mucho de lo cual queda suspendido y entrará de golpe.

El reinicio completo de la actividad sería un segundo estrato, pero se planteará este problema pronto, y se incrementará progresivamente. Por ello entendemos debe haber una previsión suficiente y planificada, y no como decíamos medidas inconexas, sin planificar ni interrelacionar, ni que respondan a intereses corporativos, y no al interés general.

3.- EL ESTADO DE ALARMA HA PUESTO DE MANIFIESTO UNA SERIE DE DEFICIENCIAS, Y NECESIDADES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y ORGANIZATIVAS

El estado de alarma ha puesto de manifiesto una serie de deficiencias, y necesidades técnicas, tecnológicas y organizativas, que han dado paso a una multitud, a veces totum revolutum, de Reales Decretos, decretos, órdenes, acuerdos, instrucciones, ...a veces desconexas y diferentes o contradictorias; igualmente a día de hoy puede haber serios problemas en la gestión y control de escritos iniciadores y de trámite y todo puesto que se han puesto en evidencia las importantes deficiencias tecnológicas de la Administración de Justicia.

Hay que aprender de los errores y proponer medidas, incluso legislativas que contribuyan no solo a superar el desastre, sino a modernizar los sistemas de cara al futuro.

Frente a ello el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) por su parte ha acordado la elaboración de un plan de choque y advierte de que serán necesarias reformas legales procesales y nuevas formas de organización.

Se trata de analizar y proponer medidas respecto a las:

- 1.- Consecuencias de la suspensión de un parte importante de la actividad de los Juzgados y Tribunales durante el estado de alarma.
- 2.- Del incremento de asuntos derivados de las medidas adoptadas durante el estado de alarma.
- 3.- El estado de alarma ha puesto de manifiesto una serie de deficiencias, y necesidades, técnicas, tecnológicas y organizativas, que hay que analizar.
- 4.- Medidas organizativas y procesales tendentes a la agilización de los asuntos.

4.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES. SERVICIOS COMUNES Y UNIDADES FUNCIONALES.

Se deben valorar medidas organizativas (Servicios comunes, unidades funcionales, modificación normas de reparto, ...) y procesales de agilización (reformas procesales, en actos de comunicación....)

PRINCIPALES MEDIDAS QUE SE PROPONEN

En el presente documento, se propone un elenco de medidas que contribuirán al debido servicio público de la Justicia, de manera más ágil y eficiente, en el escenario post-crisis que se va a plantear a la Administración de Justicia, en el marco que hemos determinado.

Algunas de estas medidas deberán tener una permanencia en el tiempo, y unas deberán adoptarse de manera inmediata, y otras en medio plazo.

De todas las medidas propuestas y que desarrollaremos más adelante concretando y ampliando las generales, algunas resaltan por su eficacia más inmediata.

Se busca agilizar la respuesta de la Justicia, reintegrar a la sociedad recursos necesarios para mejorar la situación económica, optimizar recursos humanos y materiales, y modernizar la prestación, para que este sea verdaderamente un servicio público de calidad al servicio del ciudadano, tan necesitado en los tiempos que se avecinan.

PROPUESTAS FUNDAMENTALES

Se proponen 13 medidas fundamentales, además de las específicas de cada orden jurisdiccional que se proponen a lo largo de este documento.

PROPUESTAS FUNDAMENTALES

1. PLAN DE CHOQUE PARA AGILIZACIÓN PAGOS JUDICIALES.

Entre el paquete de medidas desde el CNLAJ se ha destacado el plan de choque para la agilización de los pagos judiciales.

El año pasado emitimos 4.500.000 órdenes de pago por un importe de 7.500 millones de euros. Se pagaron en dos meses y medio 1.800.000.000. Los Letrados de la Administración de Justicia nos comprometemos a hacer este año en un solo mes una vez se levanten las medidas, órdenes de pago por 1.800 millones de euros con el debido plan de actuación que pasa ineludiblemente por el refuerzo de equipos de Letrados de Justicia para agilizar la devolución de cantidades depositadas en la cuenta de consignaciones judiciales reactivando, así, la economía española.

2. CONCILIACIÓN/MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA.

Sobre la base del éxito de la conciliación laboral que ejercemos, por la que se concilian sin necesidad de juicio un 51% de los pleitos laborales por los Letrados de la AJ, respecto de las sentencias dictadas, (solo un 15% de las causas de despido actualmente no se concilian por los Letrados y llegan a sentencia), y en desarrollo de las facultades de mediación y conciliación que nos otorga la vigente LOPJ, proponemos la instauración a la hora de la admisión de las demandas que tenemos encomendadas por la Ley, de una conciliación/mediación obligatoria previa en asuntos que, a juicio del Letrado AJ, sean conciliables, con el fin de ofrecer un servicio público de conciliación o mediación gratuito, que evite el pleito y satisfaga las pretensiones de justicia de los ciudadanos de manera ágil y eficaz.

Dicho acto deberá hacerse incentivando a las partes con consecuencias económicas o procesales, al que no acuda al acto y resulte vendido plenamente en sus pretensiones en el juicio que su actitud ha causado el que sea celebrado.

3. SERVICIOS COMUNES/UNIDADES FUNCIONALES.

Sabedores de la dificultad de creación de servicios comunes que están dando excelentes resultados allá donde se han implantado conforme a las estadísticas oficiales, pero que precisan la tramitación de relaciones de puestos de trabajo que se dilatan en el tiempo, pero, por supuesto, para la debida organización asentada en el tiempo que deben ser y demandamos sean implantados de cara al futuro próximo para agilizar la Justicia, proponemos unidades funcionales de estructura similar que asuman trámites transversales y apoyen a las plantillas ordinarias de los juzgados y tribunales.

PROPUESTAS FUNDAMENTALES

4. EQUIPOS TRANSVERSALES CELEBRACIÓN JUICIOS SUSPENDIDOS.

En el mismo sentido se proponen equipos funcionales trasversales (Juez, Letrados AJ y número de funcionarios que se precisen) con carácter de refuerzo, para adelantar los señalamientos suspendidos, que bien podrían trabajar en horario vespertino, o en el mes de agosto.

5. SERVICIO COMÚN/EQUIPO FUNCIONAL MONITORIOS.

Igualmente, para determinados asuntos, como los procesos monitorios, que encauzan reclamaciones económicas, y que en la jurisdicción civil representan el 51% de la carga de entrada de asuntos, exceptuando familia, proponemos unidades trasversales que asuman esa tramitación que depende en casi total medida de decisiones procesales de los Letrados AJ, para no solo agilizar su trámite y resolución, obteniendo rápidamente con ello una resolución que abre la vía ejecutiva y con ello el cobro de lo adeudado por los ciudadanos, sino también, para descargar a los juzgados civiles y sociales que podrán concentrar sus esfuerzos en el resto de juicios (suspendidos o no) y el dictado de sentencias.

6. PLEITOS TESTIGOS Y ACUMULACIONES OBLIGATORIAS.

Proponemos la generalización del pleito testigo que tanto éxito ha tenido en la jurisdicción contenciosa administrativa, a todos los órdenes jurisdiccionales que lo admitan por la índole de su competencia. Y A decidir por el Letrado de la AJ su tramitación. Igualmente, la decisión sobre las acumulaciones deberá corresponder al Letrado AJ a la hora de admitir a trámite la demanda, sin recurso. Esta medida será de gran virtualidad en órdenes como el social, y civil por reclamaciones repetitivas que se avecinarán enfrente a líneas aéreas, agencias de viaje, entidades bancarias, empresas empleadoras, etc..

7. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Proponemos múltiples medidas de carácter tecnológico, pero resaltan la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Correos electrónicos, sms, whatsapp, ...) y sede electrónica (de la que ya disponen las personas jurídicas y generalizables a las personas físicas, para agilizar las notificaciones y citaciones, esencialmente agilizaría el reseñamiento de los juicios suspendidos. Ello con la debida aceptación y seguridad de las comunicaciones.

PROPUESTAS FUNDAMENTALES

8. NOTIFICACIONES POR PROCURADOR.

En el mismo sentido, proponemos la generalización de las notificaciones y citaciones por procurador, ejerciendo la facultad que ya les concede el ordenamiento procesal.

9. NOTIFICACIONES LEXNET ABOGADOS, GRADUADOS SOCIALES.

Proponemos que las notificaciones a abogados y graduados sociales sigan los mismos términos que las realizadas por Lexnet a los procuradores, eliminando la necesidad de que abran la notificación Lexnet para darla por efectuada cuando aquellos también están introducidos en el sistema voluntariamente. Y sin suplir la exclusividad de la representación por procurador en los pleitos en los que su intervención es exigida legalmente.

10. HABILITACION AGOSTO.

Proponemos la posibilidad de acordarse la habilitación procesal del mes de agosto para que el personal que, con respeto a los derechos funcionariales y a la debida conciliación de la vida laboral y familiar, y sus deberes de cuidado de menores a su cargo o mayores, más aún tras esta pandemia, decida o le corresponda respetando los sistemas de organización actuales acudir al puesto de trabajo ese mes, puedan impulsar los procesos y notificar las resoluciones que se dicten con plenos efectos procesales.

11. CELEBRACIÓN JUICIOS SUSPENDIDOS POR UNIDADES FUNCIONALES DE REFUERZO.

Proponemos que, para redoblar los señalamientos de juicios suspendidos, se nombren equipos funcionales (Juez, Letrado AJ y funcionarios que se determinen) para su celebración y sentencia, en horario de mañana o tarde, e incluso en período inhábil como agosto. Respetando así los derechos de los trabajadores públicos y su máxima dedicación en las próximas fechas a la puesta al día de la maquinaria judicial suspendida.

PROPUESTAS FUNDAMENTALES

12. PLANES POR OBJETIVOS.

Todos los refuerzos en forma de equipos funcionales, unidades funcionales, y de enjuiciamientos, deberán generarse con finalidades y objetivos concretos. Y deberán permitir que las plantillas ordinarias se dediquen a alcanzar que los órganos judiciales retomen su actividad lo antes posible.

13. REFORMAS PROCESALES Y POTENCIACION DEL MONITORIO Y LA EJECUCION.

Proponemos en este informe actuaciones concretas de simplificación procesal, la reforma de la ejecución para hacerla más ágil (como conocedores expertos de la mismas, al archivar más de 300.000 ejecuciones al año de las ingresadas desde que hemos asumido esa función y competencia), y además, la eliminación de recursos frente a resoluciones interlocutorias que lastran los procesos. La responsabilidad de la parte apelante (recurso de apelación) cuando su pretensión es desestimada por los mismos argumentos vertidos en la instancia y a valorar en sentencia. Y otras muchas medidas procesales que detallamos en este documento.

DESARROLLO DE LAS MEDIDAS QUE SE PROPONEN

I.-MEDIDAS TRANSVERSALES

Para resolver estos problemas hay una serie de propuestas que pueden ser extensibles a todas las jurisdicciones y tipos de Órgano Judicial, y Oficinas Judiciales por eso son transversales a todos ellos.

Esencialmente se exige por las circunstancias, el incremento de los refuerzos previsiblemente en equipos funcionales, o en la creación de servicios comunes y/o unidades funcionales de apoyo (magistrados, letrados de la administración de justicia y funcionarios de los cuerpos generales) en todos aquellos órganos judiciales en que se vea incrementada significativamente la carga de trabajo. El incremento de Letrado AJ es determinante para agilizar la devolución de cantidades depositadas en la cuenta de consignaciones judiciales, reactivando la economía, y para la atribución de competencias de mediación y/o conciliación, dando operatividad a lo dispuesto en la LOPJ, de modo que muchos procedimientos deban acudir obligatoriamente a este sistema de resolución de conflictos. De este modo se evitaría la tramitación de un juicio optimizando los medios personales existentes en la Administración de Justicia.

1.1 CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA. DESDE CUÁNDO Y CÓMO SE PUEDE REACTIVAR LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y LOS SEÑALAMIENTOS. DIAS HÁBILES.

Desconocemos, qué previsión tiene el Gobierno respecto al modo en el que puede reactivarse la actividad en los Juzgados y cómo y cuándo van a poder celebrarse vistas públicas, aunque se hace previsible que no sea general hasta el mes de junio; y hay que tener en cuenta las aglomeraciones de personas que se generan esperando los juicios y dentro de las salas, frecuentemente mal preparadas para una debida aplicación de medidas de seguridad sanitarias, lo que exigirá la adopción de medidas limitativas.

Igualmente hay que tener en cuenta que tradicionalmente el mes de agosto y por regla general ha sido inhábil, salvo declaración de habilidad procesal por el juez correspondiente, o marcada en la ley, (casos de social, penal, ..). en una previsible habilitación del mes de agosto, hay que valorar la necesidad de concentrar sus esfuerzos procesales el personal de los juzgados y tribunales en la reactivación de las causas, y la absorción de la nueva entrada que se presume sea alta en pretensiones derivadas precisamente de la crisis del COVID, tener en cuenta que no se debe dilatar en el tiempo excesivamente los reseñalamientos que deben protocolizarse en modo y preferencias, y los derechos laborales de los trabajadores públicos de la oficina judicial, la conciliación de la vida laboral y familiar muy especialmente en el cuidado de hijos y mayores. Por ello se precisa de equipos funcionales de refuerzo que asuman las celebraciones y sentencia de los reseñalamientos y puedan hacer ya en horario vespertino y periodo inhábil actualmente de agosto.

Sobre esas consideraciones:

- Ante la imperiosa necesidad de reactivar los señalamientos suspendidos en este tiempo, y atender a los no suspendidos, consideramos que:
 - a) debe establecerse un calendario de señalamientos obligatorio en cada sede que coordine los anteriormente suspendidos con los señalados, mediatizado por, tanto las necesidades humanas (tanto de ciudadanos, profesionales, jueces, letrados AJ, funcionarios, disponibles) como los materiales (salas disponibles, videoconferencias, etc...) para una correcta optimización de espacios y recursos humanos, que permita un mayor número de señalamientos.
 - b) debe establecerse criterios de preferencia en el señalamiento y reseñalamiento uniformes.
 - c) debe tomarse en consideración dos parámetros condicionantes de la reactivación de actividad: la labor de las oficinas judiciales de reactivación, y en relación a las vistas, de reseñalamiento y citación (que precisa un tiempo mínimos para su realización y control), con la necesidad de atender el resto de trámites procesales que sin implicar señalamiento están suspendidos y cuya marcha es esencial para la correcta deriva procesal. Tan importante la una como la otra.

Si bien la solución no puede venir solamente por el mero acuerdo de habilitación del mes de agosto para la celebración de vistas suspendidas, pues aunque pueda parecer una de las medidas menos gravosas para todos, para algunas jurisdicciones o incluso para toda la actividad judicial, focalizará los esfuerzos en el reseñalamiento y celebración obviando la preparación procesal de las vistas por unas oficinas que se verán sobrecargadas e incapaces de ponerse al día tras la suspensión por el Estado de alarma de dedicarse exclusivamente a esa tarea.

Y considerando que esta opción debe ser compatible con el respeto de los derechos del personal que presta sus servicios en la Administración de justicia y teniendo en cuenta las dotaciones de equipos de refuerzo que deberían incrementar su actividad en este periodo de tiempo. Es decir, el nombramiento de equipos de refuerzo para la celebración de causas suspendidas es esencial (Juez, Letrado AJ y funcionario). Estos equipos, podrán actuar tanto de mañana como de tarde, como en su caso durante el mes de agosto.

También se deben tener en cuenta otras consideraciones que permitirían, especialmente a los equipos de refuerzo, realizar su actividad:

1. Que ya las leyes procesales permiten habilitar días inhábiles por decisión judicial y en esa medida conforme el estado de la unidad judicial correspondiente se puede activar de modo individualizado.

Ello permitirá funcionar a los Juzgados de modo más “normal”, sin adoptar decisiones traumáticas generalistas para todos, y que además posibilitará que se asuman antes las consecuencias de la entrada de nuevos asuntos.

Entendemos que puede ser efectiva la celebración de vistas por las tardes, que insistimos requeriría necesariamente la existencia de equipos de refuerzo, cinco días a la semana, no solo de juez, (JAT, Sustitutos, o cualquier otra vía) sino también de funcionarios y letrados de la AJ; y sobre todo en sedes de NOJ en las que un mismo LAJ atiende a varias UPAD de las diversas jurisdicciones.

2. Técnicamente:

➤ Debe acompañarse con la limitación de público a las salas de vista. Al menos en un momento inicial.

➤ Y a la generalización de videoconferencia, y otros medios tecnológicos, tanto para situaciones de crisis como la actual como con carácter general para el futuro, así como el resto de medios de carácter telemático. Haciendo uso general de las nuevas tecnologías y dotando a los órganos judiciales de personal técnico que asuma la preparación y atención de estos medios de telecomunicación, descargando al personal judicial de tareas materiales y propias de técnicos, lo que les permitirá atender debidamente las exigencias procesales.

➤ La que sí sería una medida efectiva sería la no suspensión de plazos procesales y la habilitación para impulsar los procedimientos en el mes de agosto, que será casi inmediato al levantamiento del estado de alarma, y no es de recibo que no pueda proveerse en dicho período en el momento actual. El ofrecimiento de profesionales para trabajar en agosto acompañará esta decisión, y permitirá agilizar los trámites procesales. Esta medida debe ir acompañada de una consideración y una flexibilización de las vacaciones y permisos, para que puedan disfrutarse de forma ordenada, fuera de los tres meses habituales, y de los permisos incluso para el próximo año 2021, y apoderar a los Letrados en esta organización de los permisos de cara a la prestación del servicio público en las oficinas que dirigen.

➤ Igualmente, la generalización de la actividad de los procuradores de los tribunales a la hora de practicar las citaciones y notificaciones en este período, facultad que ya les otorga la ley, y su correcto aseguramiento, sería una medida que permitiría que junto a la actividad de los servicios comunes de notificaciones, se pudieran agilizar los actos de comunicación.

2.-MEDIDAS DE NATURALEZA TÉCNICA Y PROCESAL:

2.1.-POTENCIACIÓN DE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

Desde hace tiempo debería haberse resuelto el modo de ejercer la mediación/conciliación intrajudicial a cargo del LAJ. El ejemplo exitoso de la jurisdicción social (en donde el 51% de las demandas laborales se resuelven por el Letrado de la AJ en conciliación y sin necesidad de juicio respecto de los sentenciados) debe extenderse a otros supuestos, especialmente ahora, y proponer medidas originales que vienen permitiendo en social, descongestionar, sobre todo despidos, por esta vía, para aplicar la misma medida en otros órdenes jurisdiccionales en materias conciliables.

Las opciones pasarían por incorporar la conciliación/mediación intrajudicial, de forma obligatoria en un amplio elenco de conflictos especialmente en el ámbito civil, mercantil y contencioso-administrativo en materias conciliables. Se realizan propuestas concretas en las jurisdicciones social, civil y contencioso administrativa, partiendo de la base de que debe ser uno de los mecanismos más importantes para asumir gran parte de las reclamaciones evitando el tiempo que dura un proceso contencioso, y el esfuerzo procesal que significa.

Hay que tener en cuenta que la satisfacción de la pretensión del ciudadano en muchas ocasiones no pasa necesariamente por la sentencia tras un juicio contencioso. La autonomía de la voluntad y fruto de ésta, una solución pactada en materias disponibles, satisface se pretensión en la misma medida y le abre la vía ejecutiva con la potestad del Estado. La agilización que significa en la solución resulta igualmente beneficiosa para la carga de trabajo de los juzgados y tribunales, que podrán dedicar sus esfuerzos a las materias que quedan pendientes.

No hay que olvidar que:

- El Letrado AJ es una autoridad pública independiente situada dentro de los Juzgados y Tribunales, distinta del Juez que eventualmente lo resolverá si no hay acuerdo. Idea que se ha venido considerando en las múltiples resoluciones procesales que dictan los Letrados de la AJ. (REF leyes procesales 2009).
- Y ello quiere decir que el Decreto del Letrado que la autorice es directamente ejecutable, y recurrible ante un Juez, con las garantías que aporta, lo que significa que la respuesta que se da por esta vía se sitúa dentro de la propia de la tutela judicial efectiva del artículo 117 de la CE.

Entendemos que ha de extenderse el acto de mediación/conciliación en las jurisdicciones civil y contenciosa, de modo similar a lo que ahora ocurre en la jurisdicción social, desplegando el Letrado de la AJ su facultad de mediación reconocida en la vigente LOPJ en materias jurídicas procurando la avenencia.

Proponemos en definitiva la introducción de la conciliación o mediación ya previa, ya habilitada durante la ordinaria tramitación del procedimiento, y obligatoria, en el caso de la mediación la primera sesión informativa.

El sistema sería:

- La pretensión podría verse valorada a su entrada por el Letrado de la Administración de Justicia como pretensión conciliable, y señalar el acto correspondiente. Y ello sin perjuicio de comenzar la tramitación del contencioso para evitar dilaciones posteriores caso de no alcanzarse la avenencia.
- A esta medida podría añadirse en la norma procesal una sanción por mala fe procesal o en costas a la parte vencida en el pleito caso de ser evidente el vencimiento, a valorar por el juez, potenciando la medida de esta forma.
- Medida que en todo caso podría limitarse como indicamos a materias “conciliables” ya por el fondo del debate, ya por la escasa cuantía de lo reclamado, evitando así la total tramitación con la sobrecarga que afectará a los tribunales que podrían así centrarse más en el resto de asuntos a asumir.
- Y para evitar la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas al acto, podría establecerse una penalización económica que se ingresaría en el Tesoro Público a cargo de la parte que no compareciera al acto de conciliación Si entendemos que debe ser obligatoria la penalización puede ser el allanamiento o la renuncia al derecho reclamado.

En definitiva, un filtro previo al inicio del pleito a modo de las Casas de la Justicia que tanto éxito tienen en otros ordenamientos jurídicos y que el Colegio defiende desde hace años, a cargo de los Letrados de Justicia, en servicios comunes creados al efecto (u hoy, unidades funcionales similares provisionales).

Debe igualmente valorarse la medida en la fase de Ejecución: Extensión de la vía de conciliación/mediación a la ejecución. (por ejemplo: acuerdos de pagos a plazo a satisfacción de ambas partes, y en otros supuestos transigibles que eviten trámites procesales y adelanten la satisfacción acordada del acreedor y deudor). Ello aun cuando la medida pueda ser de difícil encaje en esta fase de ejecución, no excluye la ordenación de la fase de ejecución a satisfacción de ambas partes, y puede ser una medida resaltable en asuntos de familia.

2.2 POTENCIACIÓN DE OTRAS FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUDICIALIZADOS POR FORMAS DIFERENTES AL JUICIO Y SENTENCIA INDIVIDUAL

2.2.1 Pleitos testigo: mediante Decreto de admisión de la demanda.

Este sistema ya implantado en la jurisdicción contenciosa debería adelantarse a la fase de inicio, y generalizarse a otros órdenes jurisdiccionales.

Por ello deben concretarse las circunstancias en las que se puede acudir a este mecanismo, haciéndolo prácticamente obligatorio en todos los casos en los que haya demandas repetitivas, en los términos determinados por la Ley y la Jurisprudencia.

- Jurisdicción contenciosa.
- Jurisdicción social
- Civil especialmente en materia de consumo: ej. Reclamaciones aéreas.

El Letrado AJ definiría los pleitos testigos a tramitar sin necesidad de oír a las partes.

2.2.2 Acumulación de procedimientos. - Con carácter obligatoria. El Letrado AJ lo tramitaría así sin posibilidad de que otros operadores lo decidan. Supone la modificación de la ley JCA

2.2.3. Supresión de recursos en resoluciones interlocutorias, o sanción a la temeridad procesal. Un análisis más concienzudo puede llevar a la adopción de esta medida, que sea acorde con los dictados constitucionales. Especialmente en la jurisdicción penal. Supresión o limitación del recursos de apelación en procedimientos de pequeña cuantía o controversias con escasa trascendencia económica o sanciones a temeridad.

2.3.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. REFORMA DEL RÉGIMEN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN. REQUISITOS DE LA DEMANDA

Consideramos esencial al respecto la generalización de las notificaciones electrónicas tanto a personas físicas como a jurídicas a través de sede judicial, como sistema que permita la agilización de los actos de comunicación tanto con las partes, como peritos y testigos. Y tanto para la notificación o emplazamiento inicial como para el resto. Deben introducirse las modificaciones legales necesarias (especialmente en la LEC) para superar las rigideces apreciadas por la jurisprudencia.

Debe valorarse la supresión del emplazamiento personal en la primera citación ante el juzgado, cuando la parte demandada sea una persona jurídica, y en las físicas localizables electrónicamente con la debida seguridad jurídica. Este emplazamiento debería realizarse a través de la sede electrónica.

Por ello debe establecerse, además, como requisito de todas las demandas señalar dirección de email o teléfono móvil para la recepción de las notificaciones y sms en general. La comunicación de estos medios facilitados por las partes tendrá los efectos procesales establecidos en las leyes, y como decimos al hablar de nuevas tecnologías, la medida será eficaz en tanto en cuanto se automatice la emisión de estas comunicaciones electrónicas desde los Sistemas de Gestión Procesal (SGP), pues en otro caso, será un obstáculo más a la ágil tramitación y control.

2.2.3. Supresión de recursos en resoluciones interlocutorias, o sanción a la temeridad procesal. Un análisis más concienzudo puede llevar a la adopción de esta medida, que sea acorde con los dictados constitucionales. Especialmente en la jurisdicción penal. Supresión o limitación del recursos de apelación en procedimientos de pequeña cuantía o controversias con escasa trascendencia económica o sanciones a temeridad. Pensemos que los tiempos que precisan las notificaciones son los que más dilatan los pleitos, y el estado en el que nos encontraremos las mismas se verán multiplicadas por reseñalamientos, suspensiones, y reinicios de actuaciones.

En la agilización de los actos de comunicación, y la descarga de tareas que ello reportará a la Administración de Justicia, se muestra de alto valor la colaboración que puedan ofrecer los Procuradores de los Tribunales. Asumiendo la realización de estos actos, como ya les otorgan las leyes procesales y que no se han generalizado en este colectivo profesional. Ello permitiría al personal de las oficinas judiciales concentrarse en las tareas más procesales y de recuperación de actividad.

Igualmente, debe establecerse la supresión de la facultad de Abogados y Graduados sociales del plazo de 3 días para abrir una notificación y que surta efectos. Debe introducirseles en el régimen general establecido para los Procuradores.

2.4.-FASE DE EJECUCIÓN.

La satisfacción de la pretensión del ciudadano, y en igual medida la recuperación de recursos económicos a la sociedad y los trabajadores y pequeñas empresas, no se queda en la resolución declarativa (de ordinario la sentencia), sin una debida ejecución, no se alcanzará la satisfacción de su derecho. Los Letrados de la AJ estamos desde que se nos encomendó gran parte de la ejecución en el 2009, llevando a cabo una labor inmensa en este sentido, agilizándola y finalizándola en tiempos y seguridad altos (se resuelven más de 300.000 ejecuciones de las que se registran al año).

Gracias al funcionamiento de éstos y a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia, la ejecución ha recibido un impulso máximo, y con las medidas propuestas se permitirá agilizarla aún más y permitirán la puesta en circulación de activos financieros a una sociedad post-crisis tan necesitada de ellos.

2.4.1. Simplificación de las competencias de la fase ejecutiva: especialmente, civil, social y contenciosa, en la medida en que la penal necesita un mayor control judicial (nos referimos a ella en el capítulo destinado a la jurisdicción penal), este Colegio ya hizo en su día propuestas específicas.

La potenciación de la fase ejecutiva:

- Debe limitar las competencias judiciales al despacho de ejecución, recursos de revisión y oposición, para posibilitar el funcionamiento de los servicios comunes de ejecución con mayor agilidad.
- Implantar, de manera decidida y definitiva el impulso de oficio de la ejecución. Parece absurdo haber dedicado todos los recursos de la Administración de Justicia para la resolución de un pleito, para que después, llegado el momento de la ejecución, esta no avance si la parte ejecutante no insta su continuación. El principio sería que, una vez instada y acordada la ejecución, esta seguirá de oficio en todo momento, salvo que la parte ejecutante solicite su suspensión por causas justificadas. Esta medida permitirá adelantar trámites.

2.4.2. Igualmente que en caso de la celebración de juicios, deben instaurarse equipos funcionales a modo de refuerzo para la agilización de la ejecución.

2.5. MEDIDAS ORGANIZATIVAS URGENTES QUE EVITEN LA DESCOORDINACIÓN QUE HEMOS VISTO ESTOS DÍAS.

2.5.1.-SERVICIOS COMUNES GENERALES Y NUEVA OFICINA JUDICIAL

Las principales dificultades detectadas durante la pandemia derivan de la deficiente gestión y control de los sistemas de entrada y registro de escritos iniciales y de trámite.

Para solucionarlo es imprescindible desplegar de forma urgente la estructura de la Nueva Oficina Judicial en todo el territorio nacional, pero de manera inmediata la potenciación de los Servicios comunes generales en la medida en la que son el centro que debe realizar el control y cribado de todo lo que entre y salga en los Juzgados y Tribunales. Deben ser implantados de forma inmediata: se ha puesto de manifiesto la importancia del sistema de recepción y catalogación de escritos y demandas que deben superar a los antiguos decanatos.

Junto a ello, la constitución de unidades funcionales coadyuvará en la gestión de tareas comunes, e incluso a la conciliación que proponemos previa en todos los órdenes salvo el social que ya dispone de este mecanismo exitoso, y focalización de la acción de los refuerzos necesarios que proponemos en este informe, y hasta la constitución de los anteriores.

Esta medida junto a las anteriormente mencionadas en los puntos de más arriba permitirá un sistema efectivo de trabajo.

Los escritos remitidos por lexnet se redirigirán directamente al órgano judicial que conoce del asunto del que traen causa. A los decanatos solo deberán remitirse las demandas y escritos iniciadores, además de los que puedan remitir directamente quienes no sean parte del procedimiento.

Con esta medida se agilizarán los antiguos decanatos, ahora servicios comunes generales.

2.5.2.-ESTRUCTURA JERÁRQUICA DEL MINISTERIO

La descoordinación en cuanto a las medidas propuestas en materia sanitaria y gestión de servicios requiere la potenciación y organización de la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia, que reconduzca la diversidad de criterios existentes en todo el territorio nacional. Recordamos que el único nexo del Ministerio de Justicia con todas las oficinas judiciales de todo el territorio nacional es la estructura jerárquica del cuerpo de Letrados de la AJ.

La acción líder del MJ en la unificación de medidas e incluso la promoción de unificación de criterios se muestra esencial.

2.5.3.-SERVICIOS COMUNES DE EJECUCIÓN

Durante este tiempo también se ha parado la actividad de ejecución civil, y gran parte de la penal y social. Y el incremento de registro de asuntos irá acompañado del incremento de ejecución. No hay satisfacción al ciudadano sin una ejecución eficaz.

Por ello consideramos necesaria la potenciación de los Servicios comunes de ejecución.

Ello debe acompañarse de la simplificación del proceso de ejecución en cuanto al reparto de competencias: las judiciales deben limitarse al despacho de ejecución y recursos.

2.6.-CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES. PLAN DE CHOQUE Y MEDIDAS DE FUTURO

2.6.1.-PLAN DE CHOQUE

Con el fin de posibilitar la puesta en circulación de las cantidades que hayan podido ingresarse en este periodo en las cuentas de consignaciones judiciales, ofrecemos un PLAN DE CHOQUE para la realización inmediata de todos los pagos suspendidos; los letrados de la Administración de Justicia se comprometen a poner en circulación durante el mes de mayo 1.800 millones de euros, a través de unas 900.000 operaciones de pago, con los que quedarían al día las operaciones pendientes desde el 14 de marzo (estas operaciones y cantidades mencionadas que son las correspondientes a un periodo equivalente de 2019, 15 días de marzo y dos meses de abril y mayo, no son por ello mera elucubración, sino el movimientos real de la cuenta de consignaciones judiciales que estamos realizando de ordinario, se trata de redoblar el esfuerzo para hacerlo en menos tiempo).

Para ello sería necesario un plan de actuación que deberá diseñar el Ministerio de Justicia. Plan dotado de medios humanos y materiales, y de todo orden.

El incremento de Letrados AJ de refuerzo permitirá a los titulares centrarse en reactivación de la cuenta de consignaciones, y por ende de la economía nacional.

2.6.2.-REFORMA DEL SISTEMA DE PAGOS JUDICIALES

Proponemos la reforma del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, para implantar la transferencia como medio principal y preferente para los pagos judiciales, y casi exclusivo, de forma que el mandamiento de pago en papel sea absolutamente excepcional.

Las ventajas que se obtendrían con ello son evidentes: mayor celeridad en el cobro, se evitaría la posibilidad de caducidad de los mandamientos, el desplazamiento innecesario del beneficiario al juzgado y a la entidad bancaria, así como el control fiscal del tráfico económico derivado de esta actividad al ser pagado generalmente en metálico, etc.

A tal fin bastaría reformar el artículo 12 del Real Decreto para que pase a indicar que el reintegro de cantidades deberá hacerse preferentemente a través de transferencias a cuentas bancarias no judiciales. Solo de forma excepcional y justificada podrá hacerse mediante mandamiento de pago. Será obligación de las partes de todo procedimiento facilitar cuenta bancaria de su titularidad para efectuar los pagos.

Del mismo modo los interesados que no siendo parte tengan algún derecho económico deberán facilitar obligatoriamente una cuenta corriente de la que dispone todo ciudadano.

2.7.-UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y SEGURIDAD JURÍDICA. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS: EQUIPOS RESOLUCIÓN DUDAS. UNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS JUDICIALES

Sería muy útil concretar, antes de que se planteen, las consecuencias procesales y materiales de la suspensión de plazos, como medida preventiva para evitar litigiosidad y recursos en todas las jurisdicciones. Ya se hizo algo parecido cuando entró en vigor la nueva LEC en el año 2000.

Gran parte de las reclamaciones que se presenten por ejemplo de indemnización por responsabilidad patrimonial, reclamaciones de personal funcionario, sobre alquileres, hipotecas o consumo, no serán reclamaciones individuales, afectarán a muchas personas, por lo que deben unificarse criterios con anterioridad. Se trata de aportar seguridad jurídica al proceso y evitar una litigiosidad importante que puede obligar a los litigantes a llegar mediante recursos a las instancias superiores. Esto puede evitarse por esta vía en los tipos procedimentales o de asuntos más frecuentes.

2.8.-MEDIDAS TECNOLÓGICAS. CTEAJE

Todas las medidas de carácter tecnológico, condicionan la actividad judicial. Deben agilizar la tramitación de los asuntos, y permitir el teletrabajo.

Medidas de naturaleza tecnológica

1. Desde el primer momento necesitamos medidas tecnológicas que nos permitan realizar los actos procesales con más celeridad y flexibilidad. Tanto en la primera como en la segunda fase del problema.
2. Seguidamente tenemos que agilizar la puesta en marcha inmediata de soluciones tecnológicas propuestas durante el estado de alarma, que pueden ser utilizadas de forma satisfactoria, en situaciones de normalidad, o ante otra eventual pandemia.

2.8.1.-MEDIDAS INMEDIATAS

- Emplazamiento electrónico a personas jurídicas. Incluso a personas físicas (conexión forzosa a sede electrónica para descargar documentos con usuario y contraseña). Notificaciones median mensaje sms. Ello conlleva medidas legislativas y unificación de criterios respecto a la eficacia de la notificación en sede electrónica para el primer emplazamiento y para personas físicas y en cuanto a los requisitos de las demandas: dirección de correo electrónico y teléfono móvil. Eliminando incluso el exhorto para estas actuaciones.
- Normalización y generalización de la videoconferencia. Es urgente la Ley de la videoconferencia, que regule, incluso la utilización de sistema de video privados.
- Aportación obligatoria de la prueba en formato electrónico, numerada, con índice y en formato PDF con reconocimiento óptico de caracteres, para evitar el contacto físico de las partes y profesionales con el papel.
- limitación del fax como medio de comunicación, sustituyéndolo por comunicaciones electrónicas integradas en la aplicación de gestión procesal (SGP)

TODAS ESTAS MEDIDAS NO TENDRÁN EFECTO ALGUNO AGLIZADOR SI NO SE IMPLANTAN MECANISMOS AUTOMATIZADOS EN LAS APLICACIONES DE GESTIÓN PROCESAL.

Como viene ocurriendo con las notificaciones Lexnet que se han integrado en las aplicaciones de gestión procesal la gestión de estos actos de comunicación deberán incluirse en los mismos parámetros.

2.8.2-REFLEXIONES DE UN FUTURO INMEDIATO

- Hacer efectivo el teletrabajo con carácter general en la Administración de Justicia;
 - Para ello hay que eliminar el papel y poner en marcha el expediente judicial electrónico. El trabajo telemático es imposible con papel. De haber tenido esta posibilidad, no se hubiera producido el colapso que se ha generado con la crisis del coronavirus.
 - Pero también exige la dotación y disponibilidad de medios técnicos. Empezando por el acceso a los sistemas de gestión de todos los usuarios de la administración de justicia (jueces, fiscales, LAJ, funcionarios judiciales, abogados, procuradores y graduados sociales).
 - Disponibilidad de los privados: debe evitarse y organizarse correctamente la utilización en última instancia por el sistema de Justicia de ordenadores y teléfonos privados, no solo por el riesgo en materia de protección de datos y seguridad informática, sino por no ser estos instrumentos de trabajo, y se verían usurpados sin cumplir las exigencias legales.
- Siraj; descarga automática de datos. No podemos seguir dedicando buena parte del trabajo a anotar datos que ya tenemos en el sistema de gestión procesal, o a ir actualizando progresivamente tales datos. Máxime cuando llevamos ya unos 10 años de retraso en el cumplimiento de dicha obligación. Debe generalizarse la interoperabilidad de los Registros con el SGP (sistema de gestión procesal)
- Estadística.- Obtención automatizada de la estadística. Ha de conseguirse lo que en un lugar de una “foto estática”, sea un concepto fluido, constantemente actualizado, y libre de intervenciones manuales, que pueden originar errores.

3.-ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Se prevé la entrada fundamentalmente de:

- Despidos, especialmente objetivos.
- Modificación sustancial de condiciones laborales
- Vacaciones
- Procedimientos de Seguridad Social (son especialmente las impugnaciones de alta médica).
- Desempleo (no está catalogado entre los más prioritarios pero debe darse preferencia a los mismos).

Cuando se menciona a ERES Y ERTES, realmente no los tramita el Juzgado. Son las consecuencias de ellos los que pueden dar lugar a despidos colectivos o individuales y los ERTES a demandas de suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor; todos ellos ya están declarados urgentes en la LRJS.

El incremento recaerá sobre los asuntos no presentados y no tramitados durante el periodo de suspensión y los que con seguridad derivarán del propio estado de alarma. Pero prácticamente todos estos asuntos se encuentran dentro de los considerados urgentes en la jurisdicción social, lo que agrava el problema, puesto que deben ser resueltos pronto, especialmente porque en algunos casos puede haber coste para el Estado (salarios de tramitación).

Por ello entendemos que debe ser prioritaria la atención que se de a esta Jurisdicción.

1.-Habilitación agosto.

Aunque no se deba descartar la habilitación en agosto para que se trabaje con eficacia procesal por el personal que no esté de permiso o por los equipos de refuerzo que deberán centra su actividad en este periodo, Hay que destacar que en la Jurisdicción social ya hay una serie importante de asuntos para los que agosto es hábil, entre los que se encuentran algunos de los que seguramente entren de forma masiva, por lo que no resultaría extraña su generalización.

3.-ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Se detallan en el artículo 43.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 43. Tiempo de las actuaciones judiciales

4. Los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo (ERES, ERTES), suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

2.-Conciliación: plan conciliación.- Hasta un 75% de los asuntos se resuelven por Decreto o resolución LAJ.

De todos es sabido el gran número de asuntos que se resuelven mediante la conciliación en la jurisdicción social.

Supresión del SMAC dada su escasa operatividad por falta de dotación de efectivos lo que supone un retraso para cumplir con una mera formalidad. La conciliación ante el LAJ como hemos indicado se ha demostrado eficaz.

La eficacia de la conciliación que destacamos debe llegar a ser la protagonista de este proceso, a través de los sistemas que ya prevé la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en su artículo 84: 1.

El secretario judicial intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles. Si las partes alcanzan la avenencia, dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones. Del mismo modo, corresponderá al secretario judicial la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio. La conciliación y la resolución aprobatoria, oral o escrita, se documentarán en la propia acta de comparecencia.

1. Conciliación junto al señalamiento de juicio.

2. Conciliación previa: aprobando el acuerdo alcanzado por las partes antes del día del juicio.

Cualquiera de estas dos vías, sería útil, especialmente la segunda, que debería destacarse en la admisión de la demanda y citación, sugiriendo a las partes que pueden comunicar en cualquier momento a la oficina judicial que pueden o han llegado a un acuerdo, para que se les facilite el día en que pueden comparecer a ratificarlo a la conciliación o ratificación de acuerdo, como modo de agilizar todos los asuntos en los que es posible, especialmente despidos. De este modo se lograría desviar un número importante de asuntos del juicio y sentencia.

Ello podría agilizarse con la creación de unidades funcionales o equipos de refuerzo dirigidos por LAJ especialmente dedicados a este tipo de conciliaciones, o asuntos, sobre todo en grandes capitales y sedes NOJ en las que un solo LAJ atiende 3 UPAD.

Separar el acto de conciliación ahora previsto en la Ley del señalamiento del juicio no reportará adelanto alguno, porque sería contraria a un modo de actuar asentado en la jurisdicción social y perjudicará al ciudadano con múltiples desplazamientos, contrarios en todo caso a las previsibles medidas sanitarias que puedan adoptarse de seguridad personal durante el período intermedio. Cuestión diferente es que pueda a criterio del Letrado AJ que admite la demanda acordar una posible conciliación previa de considerarla hábil.

3.- Medidas de refuerzo

En cualquier caso, insistimos en que, de acordarse medidas de refuerzo, si se refuerza a los jueces, bien sea a través de JAT, comisiones, etc; necesariamente debe implicar el refuerzo de los LAJ, por medio de sustituciones, comisiones de servicio, etc para posibilitar que las medidas sean efectivas. Hay que insistir, en que en esta jurisdicción, el letrado de la AJ tiene que atender los señalamientos.

4.-Pleito testigo y acumulaciones

Debe generalizarse el pleito testigo al modo explicado en páginas anteriores también en la jurisdicción laboral.

En el caso de reclamaciones en materia especialmente de Seguridad Social, ERTES, sería posible y útil la incorporación de esta opción.

4.-ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Contencioso administrativo: reclamaciones frente a sanciones impuestas por el confinamiento, reclamaciones de personal sanitario y de responsabilidad patrimonial de la Administración, reclamaciones en materia de Seguridad Social, etc.

En este orden jurisdiccional lo previsible es que los recursos contenciosos se interpondrán entre, al menos dos o seis meses desde la finalización del estado de alarma, pues tras las reclamaciones de los ciudadanos a la Administración, ha de esperarse a que esta haya resuelva o bien transcurra el plazo para entender desestimada la reclamación por silencio administrativo (seis meses en el caso de reclamaciones por responsabilidad patrimonial). Además, deberá agotarse la vía administrativa en aquellos supuestos en los que así se establece con carácter preceptivo. A ello se une el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso, y la experiencia nos indica que el recurso suele interponerse casi al final de ese plazo.

Ello hace pensar que no existirá con carácter inmediato una avalancha de nuevos recursos consecuencia de la actual situación más allá de los que correspondan a resoluciones administrativas que ya se encontraban pendientes de la interposición del recurso contencioso cuando fueron suspendidos los plazos por el Decreto-Ley declaración de estado de alarma.

No obstante, sí es cierto que en el orden contencioso se encuentran suspendidas cautelarmente resoluciones que, una vez finalizado el procedimiento mediante resolución firme, reportarían cuantiosos ingresos a las Administraciones Públicas, especialmente en materia tributaria, de Seguridad Social, e incluso en materia sancionadora. En un momento como el que nos encontramos, resulta fundamental que las Administraciones Públicas puedan disponer cuanto antes de esas ingentes cantidades que les corresponderían caso de ser finalmente desestimado el recurso, pero de cuya disposición se encuentran privadas precisamente hasta la finalización del proceso contencioso. La pronta resolución de estos recursos se antoja ahora verdaderamente crucial.

4.1.-MEDIDAS TÉCNICAS

Satisfacción extra-procesal:

Debería atribuirse al LAJ el dictado mediante Decreto de resolución sobre satisfacción extra-procesal, que puede ser recurrible en revisión, sobre todo cuando no exista oposición de ninguna de las partes.

Agilización de los procedimientos abreviados

Para evitar señalamientos innecesarios es importante que se evite en todo caso el señalamiento de vista cuando no se propone prueba por la actora (art 78 LRJCA). Ahora depende de la voluntad de la parte actora.

Inadmisión de demandas sustancialmente iguales

Debe ser obligatoria y apreciada desde el inicio la inadmisión de recursos (art. 51,2 LRJCA), cuando ya se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales

2.-Conciliación/mediación obligatoria

Es necesario reseñar que el orden contencioso es el único orden jurisdiccional donde la conciliación resulta atribuida al Juez o Tribunal. Pero, ahora también debería extenderse el intento de conciliación con carácter obligatorio a este orden jurisdiccional, y ser asumido por los Letrados de la Admón. de Justicia, con la peculiaridad de que el acto bien terminaría sin avenencia o el Letrado de la Administración Pública interviniente solicitaría suspensión del curso de proceso para exposición de su parecer razonado a la Administración autora del acto si considerara que el mismo pudiera no ser conforme a derecho, tal como establece el Art. 54.2 LJCA. Tras ello, el recurso contencioso podría finalizar sin contienda, bien por allanamiento, satisfacción extraprocesal o desistimiento. Las experiencias mediadoras en este orden jurisdiccional están dando excelente resultado por lo que debería impulsarse siempre recayendo en mediadores/Letrados AJ expertos conocedores de la materia concreta.

3.- Extensión de efectos de la sentencia (Art. 110):

En la actualidad sólo posible respecto de cuestiones de naturaleza tributaria o de personal al servicio de las AA.PP. y de unidad de mercado, debería extenderse a determinadas cuestiones en materia Seguridad Social donde ya se ha evidenciado su conveniencia/necesidad.

4.- Pleito testigo (Arts 37.2 y 111):

Debe establecerse con carácter terminantemente obligatorio la suspensión de procedimientos con el mismo objeto hasta que recaiga sentencia en un máximo de cinco de ellos.

La elección de los procedimientos a tramitar será competencia exclusiva del LAJ sin recurso alguno.

5.- Acumulaciones.

Acumulación de procedimientos obligatoriamente acordadas por el Letrado AJ sin posibilidad de recurso ni revisión o tutela desde otra instancia.

6.-Unificación de criterios.

Las medidas propuestas dirigidas a unificación de criterios tienen una especial relevancia en este orden jurisdiccional. Es importante unificar la respuesta dada en la gestión sanitaria ofrecida, en las supuestas responsabilidades patrimoniales, en materia de seguridad social, y de valoración de las reclamaciones efectuadas por los funcionarios que han intervenido en el del Estado de alarma, sobre todo porque en estos casos deberán acudir antes a la vía previa administrativa.

4.-ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Consideramos incorrecto que se excluya del plan de choque a la jurisdicción civil en general. Es un error y debe destacarse, porque igual que hay múltiples suspensiones de juicios que hay que celebrar, llegará una avalancha de un variado tipo:

- Concursos de acreedores
- Impagos que darán lugar a monitorios
- Desahucios
- Reclamaciones de consumo, de líneas aéreas, agencias de viajes, etc
- Pleitos de familia: separaciones y divorcios junto a modificaciones de medidas.

Frente a ello consideramos necesario proponer una serie de medidas que contribuyan a resolver el incremento de asuntos que recibirán estos Juzgados.

Y lo que es tan relevante como lo anterior, la mayor parte de las reclamaciones económicas se centran en esta jurisdicción, y de su satisfacción depende no solo la ciudadanía y profesionales, sino en gran medida la propia economía nacional.

1.-Conciliación: plan de actuación en conciliación/mediación. -

Los éxitos de la conciliación en la Jurisdicción social, las previsiones de la LOPJ, LEC y Ley de Jurisdicción Voluntaria respecto a la conciliación o mediación intrajudicial, nos obligan a proponer como medio de solución de los asuntos civiles antes mencionados la conciliación o mediación intrajudicial, en los términos dichos en las páginas precedentes a cargo del Letrado AJ.

Estos sistemas de resolución de conflictos serían especialmente útiles en los juicios de desahucio y en los de familia. Pero también en las reclamaciones propias del juicio verbal de carácter más puramente económico.

Para ello deberían reformarse los textos procesales, para imponer la conciliación o mediación obligatoria que deberá ejercerse por servicios específicos de conciliación a cargo de Letrados de la Administración de Justicia, de modo que presentada la demanda se reconduzca directamente a estos servicios.

Sería necesario introducir una facultad general de conciliación y mediación intrajudicial a favor del Letrado de la Administración de Justicia consistente en:

- Acordar mediante decreto motivado una comparecencia con las partes en cualquier procedimiento y cualquiera que sea la fase o estado en que se encuentre para intentar llegar a un acuerdo o transacción sobre el objeto de pleito. La convocatoria de dicha comparecencia debe ejercerse junto a la admisión de la demanda y quedar a criterio de propio Letrado de la Administración de Justicia en función de las concretas circunstancias que aprecie en el pleito favorables a poder llegar a un acuerdo.
- Celebración de la conciliación o mediación intrajudicial misma.

Se trataría de un introducir un nuevo párrafo en el artículo 19 de la LEC, el quinto, que establezca lo siguiente

En cualquier fase de los procedimiento regulados en esta Ley el Letrado de la Administración de Justicia podrá, de oficio o instancia de parte y mediante decreto motivado, citar a las partes a una comparecencia ante el mismo para ejercer las funciones de mediación que le son propia o intentar su conciliación, teniendo el acuerdo que se alcance los efectos previstos para la mediación o conciliación en las respectivas leyes que las regulan.”

La existencia de una opción hacia la conciliación, puede reforzarse mediante una modificación del sistema de condena en costas, a cargo de quien siendo derivado a conciliación/mediación, no compareciere.

2.-Medidas organizativas

La existencia de determinado tipos procesales y de asuntos que son competencia predominante de los LAJ nos hace recomendar la puesta en marcha de servicios comunes (donde sea posible) o unidades funcionales dirigidas por LAJ para tramitar asuntos del tipo de monitorios, reclamaciones en materia de consumo o reclamaciones frente a compañías aéreas o agencias de viajes que serán frecuentes.

3.-Pleito testigo:

La existencia de reclamaciones, especialmente en materia bancaria y de consumo, repetitivas deben resolverse mediante este mecanismo, propio, hasta ahora, de la jurisdicción contencioso administrativa.

Debería examinarse la demanda por el LAJ y acordarse por decreto directamente revisable, cuando existan reclamaciones jurídicamente idénticas pendientes de resolución judicial.

4.- Otras reformas necesarias:

Reducción del plazo de caducidad de la instancia del artículo 237 LEC.

Dicho artículo establece desde su redacción originaria que la caducidad operará si “no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años”. Y un año cuando se trata de la segunda instancia. La Ley 15/15 de Jurisdicción Voluntaria fija dicho plazo en su artículo 21 en seis meses.

Sería conveniente reducir el plazo de la LEC a un año en los procesos declarativos y seis meses en la segunda instancia, pues se trata de un plazo suficiente en el que si no se produce actividad resulta claro la falta de interés de la parte en la continuación del procedimiento.

Esta medida permitiría reducir el número de procedimientos declarativos en tramitación.

Reforma en materia de ejecución:

- Instaurar el impulso pleno de oficio en la ejecución civil reformando el artículo 551 de la LEC e introduciendo en el artículo 570 LEC el archivo provisional por insolvencia. Debe permitirse que el Letrado de la Administración de Justicia despliegue desde el inicio del procedimiento de ejecución toda la actividad a su alcance para localizar y materializar las medidas de embargo sobre los bienes y patrimonio de la parte demandada.
- De esta forma el Letrado de la Administración de Justicia se convertiría en el director de la ejecución, adoptando todas las medidas que estime oportunas siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 LEC, sin necesidad de que medie el impulso de parte.

- Y una vez agotadas todas las medidas a su alcance, debería contemplarse expresamente en el artículo 570 LEC la posibilidad de acordar el **archivo provisional de las actuaciones por insolvencia** de la parte demandada, que solo podrían reaperturarse a instancia de la parte actora si constara la existencia de nuevos bienes o una vez transcurrido un tiempo prudencial (6 meses) que permita deducir que el demandado haya podido venir a mejor fortuna.

De esta forma se evitaría que las ejecuciones estén paradas durante largos periodos de tiempo por falta de impulso de la parte actora (por lo general representada por procurador) y se regularizaría la situación que existe hoy en día con los archivos provisionales que no están reconocidos por norma con rango de ley, sino a los solos efectos estadísticos.

5.- Registro Civil

Medidas técnicas. Puesta en marcha inmediata de la Ley reguladora del RC, a cargo de los Letrados de la AJ. El Registro Civil está demostrando que es un servicio esencial en esta pandemia, y que necesariamente tiene que ser plenamente tecnológico. Se ha evidenciado que deben desplegarse todos los resortes necesarios para la inmediata puesta en marcha de la Ley de 2011 y para que el sistema informático previsto se ponga ya en marcha.

6.- Procesos monitorios

El proceso monitorio representa una gran carga de trabajo en los juzgados de 1ª instancia, casi un 50% de la entrada (excluidos asuntos de familia). Deben establecerse servicios comunes o unidades funcionales que masivamente tramiten estos procesos a cargo de los Letrados de la Admn de Justicia.

Se conseguirá con ello descargar a la instancia civil, agilizar al ser tramitados en masa estos procesos, y con ello, reducir significativamente los tiempos de su completa ejecución obtenido en tiempo récord los recursos económicos tan necesarios por una sociedad y una economía nacional tan necesitada.

5.-ORDEN JURISDICCIONAL PENAL (INSTRUCCIÓN, PENALES, VSM, MENORES Y EJECUTORIAS).-

- Medidas técnicas-procesales

Reforma de la regulación de la ejecución de la Lecrim. en el sentido interesado en el informe que el CNLAJ emitió con motivo de las reformas procesales de 2009. Se trataría de introducir unas mínimas normas relativas a la ejecución de las diferentes penas y responsabilidades establecidas en sentencia, porque cuestiones tan habituales, por ejemplo, como las liquidaciones de condena, no aparecen ni mencionadas, y otras como la concesión de plazos de pago de responsabilidades económicas bien pueden atribuirse al Letrado, agilizando el funcionamiento de las grandes unidades de ejecución penal.

- Medidas organizativas

La implantación de la NOJ, en modo servicios comunes de ejecución penal se muestra esencial.

Los problemas que se van a plantear en la jurisdicción penal son los siguientes:

a) Señalamiento de las causas suspendidas: nos remitimos a lo dicho al respecto en este informe en el apartado relativo a la organización de los reseñalamientos.

b) Control de la ejecución de penas que no lo eran de prisión o VG y cuya tramitación no ha formado parte de los servicios esenciales declarados, o aún siendo prisión que no afectaban a condenados ya en prisión en el momento de incoación de la ejecución. Deberán activarse y su puesta al día puede requerir de unidades de apoyo urgentes.

c) Reactivación de penas económicas, responsabilidades civiles y multas. Nos remitimos a lo dicho en este informe.

A consecuencia de la declaración del estado de alarma y de las sucesivas prórrogas, no sólo se han suspendido **TODOS** los señalamientos ordinarios, y la mayoría de los Juicios Rápidos, sino que ha sido imposible celebrar incluso algunas causas con preso, dadas las limitaciones de movilidad inherentes al estado de alarma, las deficiencias existentes en los medios telemáticos y la imposibilidad de realizar multiconferencias, puesto que el uso generalizado de videoconferencia como medio preferente ha puesto de manifiesto la carencia de medios técnicos, materiales y humanos.

Se hace imprescindible una reorganización de agenda que permita celebrar a la mayor brevedad posible, todos aquellos señalamientos suspendidos, así como aquellos próximos en el tiempo, que previsiblemente correrán la misma suerte.

Hay que tener en cuenta que las agendas que en los juzgados de lo penal, cuentan con escasos espacios libres, reservados a procedimientos urgentes, dado que la mayoría estaban ya señalados frecuentemente a más de un año vista.

1.- Señalamientos

En cuanto a los señalamientos, y el necesario apoyo de equipos (Juez, Letrado y funcionario) su tiempo y habilitación, nos remitimos a lo dicho en este informe.

Solo con la prestación de equipos de apoyo y la adecuada coordinación de espacios y medios humanos y materiales se podrá agilizar la celebración de juicios.

2.- Equipos de apoyo

En caso de plantearse el refuerzo de los juzgados de lo penal, ha de preverse con razonable antelación a fin de no generar un colapso en los órganos obligados a forzar agendas, y estar acompañada de la dotación de personal necesario, fijando un plazo determinado y comunicando su prórroga o cese con tiempo necesario para no crear un caos posterior que puede generar suspensiones al haberse señalado en períodos, normalmente alejados en el tiempo, en los que no se disponga de esos apoyos.

Nombramientos de personal que han de dotarse de una cierta estabilidad para permitir: la formación en supuesto relativamente frecuente de que se carezca de ella, y la compatibilidad del desarrollo del refuerzo con el disfrute de los días de permiso que correspondan según la modalidad de contrato.

El equipo en todo caso debe contar con Juez, Letrado AJ y funcionarios que se determinen para coadyuvar a la plantilla ordinaria.

3.- Medios técnicos

También en esta jurisdicción se han padecido especialmente las consecuencias de las importantes deficiencias.

Sería deseable avanzar de una vez por todas en el expediente digital y potenciar otras formas de comunicación tales los sistemas móviles de videoconferencia adaptables, de manera que se evite el colapso de las salas de vistas en aquellos juzgados mixtos con señalamientos en días alternos y guardias semanales, y equipos técnicos informáticos de apoyo a este orden de tareas.

La falta de preparación de los sistemas de gestión procesal ha puesto de manifiesto la imposibilidad de teletrabajar, y de controlar de una manera adecuada los expedientes más urgentes.

4.-Medidas en ejecución

La actividad de ejecución penal también se ha retrasado durante el estado de alarma. Por ello los equipos de refuerzo han de atender a estas circunstancias y a la acumulación que derive de la acumulación de juicios.

Cuestión importantísima en los juzgados de ejecutorias o servicios comunes de ejecución penal, es que de una vez por todas el SIRAJ sea interoperativo con las aplicaciones de gestión y que se agilice la coordinación con instituciones penitenciarias (a día de hoy las comunicaciones son telefónicas y por fax).

Queremos destacar que venimos proponiendo la reforma de la regulación de la ejecución en el sentido interesado en el informe que el CNLAJ emitió con motivo de las reformas procesales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se han ido anunciando desde 2009. Se trataría de introducir unas mínimas normas relativas a la ejecución de las diferentes penas y responsabilidades establecidas en sentencia, porque cuestiones tan habituales, por ejemplo, como las liquidaciones de condena, no aparecen ni mencionadas, o la concesión de plazos en responsabilidades pecuniarias no se deciden por el Letrado.

En las penas que han quedado interrumpidas (esencialmente todas salvo prisiones en ejecución ya, y VG) la labor de reinicio será extraordinariamente dificultosa, y se muestra esencial el apoyo de las unidades funcionales.

5. mediación.

La mediación por el Letrado en equipos especializados puede ser igualmente un valor a no desdeñar en Penal, en determinado tipo de causas.

**9 DE ABRIL
2020**

ILUSTRE. COLEGIO NACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Ilustre Colegio Nacional
de Letrados
de la Administración de Justicia